CLÁUSULAS ADICIONALES AL MODIFICATORIO NÚMERO 2 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

NÚMERO S-CI-724-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, obrando en nombre y representación de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare** "**CORNARE**", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución número 112-2834 del 1 de junio de 2006, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE** o **LA CORPORACIÓN** y del otro, **FABIO IGNACIO MIRA VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.506.167, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA, en su calidad de Alcalde Popular autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, cuyo NIT es 890.983.803-4**;** hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 2 al convenio número **S-CI-724-2025**, celebrado entre las partes el día 6 de noviembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1.** Que el objeto del convenio es: "**IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN TEMPRANA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO POR DEGRADACIÓN Y PÉRDIDA DE SUELO, A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DE CONTROL DE EROSIÓN Y PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO"**. **2.** Que el valor del convenio es por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($ 347.704.623). 3.**Que el plazo inicial de ejecución del convenio es de cinco (5) meses, contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa legalización, lo cual sucedió el día 6 de noviembre de 2025. **4.** Que mediante modificatorio del número 1, se prorrogó el convenio en un mes (1) meses más, por los motivos expuestos en el modificatorio en mención. **5.** Que mediante oficio con radicado

DC-01008-2026 del 30 de abril de 2026, el municipio solicita se prorrogue el convenio por el término de tres (3) meses más, por los motivos expuestos en el oficio en mención el cual hace parte integral de la presente modificación. **6.** Que mediante oficio con radicado DC-01030-2026 del 5 de mayo de 2026 la supervisión y la coordinación de la supervisión del convenio solicitan prorrogar el mismo en un tres (3) meses más, por los motivos expuestos en el oficio en mención el cual hace parte integral de la presente modificación. **7.** Que, una vez analizada la solicitud, y previo visto bueno del Secretario General de **LA CORPORACIÓN** las partes **ACUERDAN: PRIMERO: PRORROGAR** el convenio Interadministrativo S-CI-724-2025, en tres (3) meses más contados a partir del 07 de mayo de 2026. **SEGUNDO:** El oficio del municipio de Santo Domingo con radicado DC-01008-2026 y el oficio con radicado radicado DC-01030-2026 de CORNARE, hacen parte integral de la presente modificación. **TERCERO:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro dela plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el modificatorio del convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. **CUARTO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas contractuales.